

REGLAMENTO DE EGRESOS MUNICIPALES CONFORME AL ARTÍCULO 13 INCISO E) DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y PROCEDIMIENTOS DE PAGO ADOPTADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO MUNICIPAL

Sesión Ordinaria No. 45-99 del 25 de enero de 1999

Publicado en La Gaceta No. 36 del 22 de febrero de 1999

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

Considerando:

1.- Que de conformidad con el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, el Concejo Municipal dictará los Reglamentos necesarios para la organización y marcha de la Corporación.

2°_ Que el artículo 13 inciso e) del Código Municipal, requiere de un reglamento para la autorización y límite de egresos por parte del Alcalde Municipal.

3°_ Que el artículo 109 del Código Municipal, establece en forma genérica los procedimientos de pago, los cuales deben desarrollarse mediante la reglamentación del caso.

Mocionamos:

El presente Reglamento de Egresos Municipales conforme al artículo 13 inciso e) del Código Municipal y procedimientos de pago adoptados de conformidad con el artículo 109 del Código Municipal y se dispensa del trámite de comisión.

»Nombre de la norma: Reglamento de Egresos Municipales conforme al artículo 13 inciso e) del Código Municipal (San Pablo)

»Número de la norma: 45-99

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1.-

El presente reglamento regula la competencia del Alcalde Municipal para la autorización y ejecución de egresos municipales, no sujetos a la autorización del Concejo Municipal.

Artículo 2.-

Los egresos municipales se regulan por lo dispuesto en el capítulo V del título IV del Código Municipal.

Artículo 3.-

Para la ejecución de cualquier egreso que requiera formular la Municipalidad, serán aplicables los principios y procedimientos que para dicho fin, y conforme a la cuantía del mismo, establezca la Ley de contratación Administrativa, su Reglamento, las resoluciones, disposiciones y directrices que de manera vinculante dicte la Contraloría General de la República.

Capítulo II.- Competencia del Alcalde

Artículo 4.-

El Alcalde autorizará y ejecutará, independientemente de su cuantía, los desembolsos correspondientes a los gastos fijos establecidos en el presupuesto municipal. Para los efectos de este reglamento, se entiende por gastos fijos todos aquellos desembolsos que sea preciso realizar por concepto de servicios personales suministrado por el personal permanente, interino u ocasional que labore en la Municipalidad; las sumas que se paguen a personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas por la prestación de servicios no personales o el uso de bienes muebles e inmuebles, la compra de materiales y suministros necesarios para el normal desempeño municipal y los servicios que ésta brinda y las transferencias que por leyes específicas, está obligada a realizar.

Artículo 5.-

Además el Alcalde podrá celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes de la Municipalidad, autorizar egresos y en general adquirir bienes y servicios, sin necesidad de autorización del Concejo Municipal, cuando tales actos no excedan el uno por ciento (1 %) del monto del presupuesto ordinario correspondiente, vigente al momento de efectuarse el egreso respectivo.

Artículo 6.-

En todo caso el Alcalde Municipal deberá revisar en forma previa al pago o compromiso al que está autorizando, que el Departamento de Proveduría haya guardado los

procedimientos de contratación administrativa aplicable a cada caso, la existencia del expediente administrativo correspondiente que respalde la decisión de compra, contratación o compromiso y que existe subpartida presupuestaria que ampare el egreso.

Si la subpartida estuviera agotada o fuera insuficiente, el egreso no se realizará. Es absolutamente prohibido, conforme el artículo 103 del Código Municipal, pagar un gasto con cargo a una subpartida de egresos que corresponda a otra. La infracción de lo antes dispuesto será motivo de suspensión del funcionario o empleado responsable y la reincidencia será causal de despido, sin responsabilidad patronal.

Artículo 7.-

Corresponde a la Proveduría Municipal, la realización de los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios que se autorizan en este reglamento.

Capítulo III.- De los pagos municipales

Artículo 8.-

Los pagos de la Municipalidad serán ordenados por el Alcalde y el funcionario responsable del área financiera y se efectuarán por medio de cheque expedido por el contador.

Los cheques serán firmados por el Tesorero y el Alcalde Municipal. En caso de ausencia del Alcalde firmará, en sustitución, su asistente administrativo.

Artículo 9.-

Todo pago será respaldado por la orden de compra correspondiente. Dichas órdenes de compra cumplirán con las formas y requisitos que las técnicas financieras contables establezcan al efecto. En orden de compra se establecerá el nombre de los funcionarios que ordenarán el pago.

Artículo 10.-

El Tesorero Municipal no realizará pago alguno, sin orden del Alcalde Municipal y el funcionario responsable del área financiera, so pena de incurrir en causal de despido y las demás responsabilidades que procedan.

Artículo 11.-

Los cheques municipales emitidos, serán puestos a disposición de los administrados para que los retiren dentro de tres meses siguientes a su expedición. Vencido dicho término,

la tesorería los anulará y el interesado deberá gestionar nuevamente su emisión. Este trámite podrá ser negado por la Municipalidad en caso de prescripción según el plazo que rija para la obligación de que se trate.

Artículo 12.-

Rige a partir de su publicación.

Acuerdo unánime y declarado definitivamente aprobado, N° 219.- 99, tomado en la sesión ordinaria N° 45.- 99, del 25 de enero de 1999.

San Pablo de Heredia, 28 de enero de 1999.-